

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 274.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de Almería al Juez de instrucción de Canjajar, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de mayo de 1913, el Procurador D. José Ros Olano, en representación de D.ª Concepción y D.ª Felisa Villafaña Carretero, vecinas de Ohanes, de setenta y ocho y ochenta y dos años, respectivamente, dedujo ante dicho Juzgado querrela contra D. Joaquín Carretero Navarro, D. Juan Diego Guzmán y D. José Almecija Lázaro, por falsedad, estafa y simulación de contrato, exponiendo:

Que sus representadas, que poseen varias fincas en aquella villa, adeudaban algunos trimestres de contribución territorial, sin que pueda precisarse su número ni la cantidad á que el débito ascienda;

Que D. Joaquín Carretero Navarro, Agente ejecutivo de Contribuciones, de acuerdo con otros sujetos y con la complicidad de Juan Diego Guzmán Fuentes, resolvió apoderarse de ciertos bienes de sus representadas por medio de un expediente de

apremio, confeccionado á gusto de los mismos:

Que sus representadas no han tenido la menor noticia de dicho expediente hasta hace algunos días, en que el referido Juan Diego Guzmán manifestó que le pertenecían, por haberlos adquirido en subasta los siguientes bienes de la propiedad de las referidas D.ª Felisa y doña Concepción Villafaña, un poco menos de la mitad de una casa situada en Ohanes, y dos trozos de tierra poblados de parras en el mismo término municipal;

Que en los expedientes de apremio, que según rumor público son individuales, é incoados al parecer en la misma fecha, deben aparecer notificaciones, citaciones, requerimientos y demás diligencias que la Instrucción previene, actuaciones todas que de existir son falsas, como también lo son los edictos ó bandos, las subastas, las adjudicaciones, las escrituras otorgadas á favor del referido Juan Diego Guzmán, y falso, asimismo, que se haya notificado si hubo ó no sobrante después de cubierto el débito, y que si lo hubo se entregara:

Que unánimemente pregona este delito la opinión pública, justamente indignada, pues en público, lo confirman los testigos de que se valieron los denunciados para simular las diligencias que no se han practicado, al afirmar dichos testigos que todas las actuaciones las firmaron de una vez y sin conocer de lo que se trataba.

Que demuestra el incalificable proceder de los denunciados el hecho de que existiendo en la casa de sus representadas alhajas, frutos, rentas, muebles y demás bienes que la Instrucción de apremio determina

que han de ser preferidos en el orden de prelación en los embargos, se ha prescindido de todos ellos y se ha dirigido directamente contra los inmuebles, últimos á que deben apelarse al practicar dichos embargos:

Que D. Juan Diego Guzmán, adquirente de las fincas, ni se ha presentado á tomar posesión de ellas ni en el tiempo transcurrido ha ejercido acto alguno de dominio, prueba elocuente de que esta adquisición queria quedase en el mayor misterio y se hiciera efectiva al fallecimiento de sus representadas, acto que suponian no muy lejano, dados sus achaques y avanzada edad:

Que al hacerse pública la falsedad cometida, el referido Juan Diego Guzmán, suponiendo que con la enajenación de las fincas se libraba de responsabilidades, las vendió á don José Almecija, quien, por su posición, no parece se encuentre en condiciones de poder adquirirlas, por lo cual este acto debe suponerse como una simulación de contrato, nuevo delito que añadir á los ya enumerados:

Que las fincas de que se trata tienen un valor aproximado de 7 á 8.000 pesetas, y

Que estos hechos merecen la calificación jurídica de falsedad cometida por el Agente ejecutivo en un expediente que tiene carácter de documento público, de estafa cometida por el mismo sujeto, y el de simulación de contrato cometido por don José Almecija y D. Juan Diego Guzmán, complicado tambien este último en los anteriores delitos:

Que incoado el oportuno sumario, en el que aparecen tasados los bienes de que se trata en 8.503'75 pesetas, y adjudicados en el procedi-

miento de apremio en 1.592 pesetas, decretado el procesamiento de los querrelados, si bien más tarde se alzó tal resolución en cuanto al José Almecija, fallecido el denunciado Joaquín Carretero Navarro, y hallándose el Juzgado practicando las necesarias diligencias para el mejor esclarecimiento de los hechos, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió inhibición á aquél, fundándose:

En que si la Autoridad judicial incoa dicho sumario con motivo de los procedimientos ejecutivos seguidos por débitos de contribución contra D.ª Concepción y D.ª Felisa Villafaña, siendo de la privativa competencia de la Administración entender y resolver en todas las incidencias de dichos procedimientos, resulta incuestionable que no corresponde al Juzgado intervenir en este asunto, ó por lo menos, que su conocimiento en él es prematuro, porque aun de haberse cometido con motivo de la exacción de que se trata algun hecho cuya sanción corresponda á los Tribunales, no estando apurada la vía gubernativa existe una cuestión previa á resolver por la Administración, puesto que de su decisión dependerá el fallo que aquéllos hubiesen de dictar en su día.

Cita el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 41 y 42 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y el Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que en este sumario no se trata del esclarecimiento de supuestos defectos en la tramitación de los expe-

dientes administrativos, sino de comprobar la existencia de hechos delictivos constitutivos de varias falsedades; que es evidente que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento del asunto ya que sólo á la Autoridad judicial compete determinar su alcance y exigir las responsabilidades que puedan derivarse de tales hechos, sin que pueda apreciarse la existencia de ninguna cuestión previa administrativa, y

Que con arreglo á la doctrina mantenida por constante jurisprudencia, á los Tribunales incumbe privativamente el conocimiento de los hechos que integran el delito de falsedad, sin que exista disposición alguna que lo atribuya á la Administración, ni tampoco cuestión alguna previa que ésta tenga que resolver.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código Penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiese falsedad empleando alguna de las formas ó modos que en dicho artículo se especifican:

Visto el caso 2.º del artículo 551 del Código Penal, que también castiga al que otorgase en perjuicio de otro un contrato simulado:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta hayan sido reservados por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de Canjalar contra Joaquín Carretero Navarro, Juan Diego Guzmán y José Almecija Lázaro, por el hecho de haber incoado dos procedimientos de apremio, en los que, según la querella, se

han supuesto diligencias que no se practicaron ó se ha faltado á la verdad en cuantas aparecen practicadas, incluso en las subastas y adjudicaciones, haciendo constar en ellos hechos inexactos y suponiendo la intervención en ciertos momentos de personas que no la han tenido, entre otras de las propias querellantes, quienes según se afirma, ni siquiera tuvieron noticia de la instrucción de tales expedientes, hasta mucho después de realizada la subasta y adjudicación de los bienes, y además por el hecho también de que el rematante de aquéllos procediera á enajenarlos después, otorgando para ello un contrato que se supone por las querellantes que fué simulado.

2.º Que tales hechos, de resultar ciertos, serían constitutivos de diversos delitos de falsedad y además de otro de estafa, y, por consiguiente, de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios, tanto para esclarecer su existencia como para aplicarles la sanción penal que corresponda.

3.º Que no existe disposición alguna que atribuya el conocimiento de los mismos á los funcionarios administrativos, ni tampoco cuestión alguna previa que la Administración deba resolver, porque en cuanto á las supuestas falsedades cometidas, los hechos que las constituyen no pueden jamás estimarse como incidencias del procedimiento de apremio, único caso reservado á la competencia de la Administración, y porque respecto á la supuesta estafa por simulación de contrato, también denunciada, de ser cierta la acusación, siempre resultaría cometida con posterioridad á la terminación del procedimiento de apremio, y, por consiguiente, sin relación alguna con el mismo; y

4.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 156.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINEROS.

Dispuesto por Circular de 3 de julio que por las Jefaturas de Obras Públicas se formularán las propuestas para premios reglamentarios á Peones capataces y Camineros, á razón de un Capataz y un Caminero, las que tuvieran á su cargo menos de 1.000 kilómetros de carreteras en conservación, y un Capataz y dos Peones las que tuvieran más; y

Resultando:

1.º Que las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Pontevedra, Salamanca y Soria, manifiestan que no hacen propuesta por no existir Capataces ni Camineros en condiciones reglamentarias para ser acreedores á premio.

2.º Que la Jefatura de Murcia propone sólo un Peón Caminero.

3.º Que la de Lugo propone sólo un Peón capataz.

4.º Que las de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora, Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas proponen un Peón capataz y un Caminero; y

5.º Que las de Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Madrid Oviedo, Palencia, Santander, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza, proponen un Peón capataz y dos Camineros,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Otorgar un premio reglamentario de 50 pesetas á cada uno de los Peones capataces y otro de 30 pesetas á cada uno de los Peones Camineros propuestos por las Jefaturas de Obras Públicas y que figuran en la relación adjunta.

2.º Que á este fin y con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 13 del presupuesto vigente, se libren las siguientes cantidades á las Jefaturas de Obras Públicas que á continuación se expresan: 30 pesetas, á la de Murcia; 50 pesetas á la de Lugo; 80 pesetas, á cada una de las de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora, Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas; y 110 pesetas, á cada una de las de Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León,

Madrid, Oviedo, Palencia, Santander, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza; y

3.º Que la presente resolución se publique en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias con la relación de premiados que á la misma corresponde, para satisfacción de ellos y estímulo de sus compañeros.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias.

Relación del Peon capataz y Camineros á los cuales se conceden premios reglamentarios por orden de esta fecha.

Provincia de Burgos.

Capataz, Elias Muñoz Maestre.
Caminero, Pascual Gonzalez Martinez.

Idem, Roque Núñez Gorostiza.

(De la *Gaceta* núm 268).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que haya obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de septiembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 264.)

Gobierno Civil

Circular.

Con inusitada frecuencia se formulan ante mi Autoridad por los viajeros que en automóvil circulan por las carreteras de esta provincia, diversas quejas producidas, bien por haber sido apedreados á su paso por algún lugar, bien por haber encontrado en su camino diferentes obstáculos, colocados con ánimo de entorpecer la marcha y hacerla peligrosa para la seguridad de las personas.

Al conocer de las primeras denuncias, considerándolas hechos aislados que, aunque censurables, no tendrían repercusión, traté por el castigo y por la persuasión de corregirlos, pero en vista de su constante repetición, me veo en la necesidad de llamar la atención de todos los Alcaldes de esta provincia, para que hagan saber á los vecinos de sus términos municipales la obligación en que están de respetar la libertad de tránsito de los viajeros en general y especialmente de los que lo efectúan en automóvil por las carreteras, y requiero el auxilio de la Guardia civil, camineros, guardas jurados y demás Agentes de la Autoridad, para que traten de evitarlos, y, al tener conocimiento de ellos, den cuenta á las Autoridades judiciales por si revistieren caracteres de delito, sin perjuicio de dar-me cuenta inmediata á los efectos procedentes.

Burgos 1.º de octubre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla.

Día 1.º.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 2.—Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 5.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presen-

tarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los preceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de septiembre de 1914.

—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal en cargos de esta ciudad, ha acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cite por medio de la presente á Nicanor García Nieto y Amado López Calderón, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que los días 19, 20 y 21 de octubre próximo, y hora de las diez, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de formar parte del Tribunal del jurado que ha de conocer de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero contra Pablo Herrera Herrera, Gregorio Villada Cámara y Roque Abajo Calvo, sobre robo, homicidio y falsedad en documento oficial, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 26 de septiembre de 1914.

—El Secretario, Valerio Bravo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de agosto de 1914.

El día 3 no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El 10 se dió lectura de la instancia de D. Feliciano Cantero, solicitando que la valla que sirve de cierre á los jardines del Balneario de Fuente Caliente, ha sido construída en terreno de su propiedad y con autorización de la Jefatura de Obras públicas; que la carrera que limita con los terrenos del Balneario debe desaparecer por expropiación forzosa, y procede que para destruirla se ponga de acuerdo la Corporación con el solicitante.

Se acordó abrir una información pública y que emita su dictamen la Comisión de policía rural.

Se dió lectura del dictamen de la

Comisión de Hacienda, en la instancia de D. Hilario Gordojuela, la cual dice debe abonarse á dicho señor 1.730'16 pesetas, que se le adeudan en títulos de la deuda; se acordó el abono de dicha cantidad.

Se dió cuenta de una carta que dirige el Director de la *España Sportiva*, revista semanal, solicitando una pequeña suma para contribuir á las carreras ciclistas y motociclistas de Madrid-San Sebastián y Bilbao Madrid; se acuerda concederles un premio de 10 pesetas.

Se dió cuenta de las facturas presentadas por D. Cesáreo Gómez y D. Ruperto Cerezo, por efectos facilitados al Ayuntamiento, importantes 330 pesetas; se acuerda su aprobación y pago con cargo á los capítulos respectivos.

Se acordó socorrer á Ramón Alonso, pobre y sin recursos, con lo de costumbre.

Se dió cuenta de un oficio dirigido por D. Antonio García, Director de la banda de música de esta ciudad, con caracter irrevocable, por lo que afecta al contrato que tiene estipulado con el Ayuntamiento.

Se acordó modificar la banda municipal desde el día 1.º de enero próximo venidero.

Se dió lectura del programa de festejos, que ha de tener lugar durante los días 5 al 8 del próximo septiembre, y se acuerda su aprobación en todas sus partes.

Se dió cuenta de una carta que dirige el Alcalde de Segovia, invitando á este Ayuntamiento para que se remitan los temas, que á su juicio deban ser discutidos en la Asamblea de Ayuntamientos, que se ha de celebrar en Madrid, en 15 de octubre próximo, y que puedan afectar á las Haciendas municipales y á la vida de los municipios; se acuerda debe encargarse á la Comisión de Hacienda y arbitrios para formar el cuestionario.

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Nava, contratista del asfaltado, en la que solicita le sean reconocidas 50.891'51 pesetas, cantidad á que ascienden las otras últimamente efectuadas, para cederlas al Monte de Piedad de Bilbao; se acuerda pase á informe de la Comisión.

Se autorizó á D. Juan José Villareal, para que hermosee la fachada de la casa de la calle de la Libertad.

Se acordó la aprobación de jornales de peones temporeros, correspon-

dientes al mes de julio último, que asciende á 209'25 pesetas.

Se acuerda el pago á D. Emilio Campúa, de 32 pesetas, por el trabajo de transporte de arena para el Ayuntamiento.

Se acordó la aprobación de varias cuentas relacionadas con motivo del incendio, y dar las gracias á varias personas de la localidad que tomaron parte con el fin de extinguirlo.

Se autoriza á D. Inocente Castriellón para volar una galería en una casa de su propiedad á la parte del río Ebro.

Se da cuenta del ingreso realizado en el mes de julio, que por todos los conceptos ascienden á 15159'05 pesetas, 2610'82 pesetas más que en igual mes del año 1913; del balance de operaciones de contabilidad hasta 31 de julio último, ascienden los ingresos á 109.917'30 pesetas, los pagos á 106.321'13 pesetas, quedando de existencia en caja 3596'17 pesetas; de la distribución de fondos para el corriente mes, por capítulos, que asciende á la cantidad de 21900 pesetas, quedando enterados.

Se acuerda el pago de una factura del encuadernador Sr. Larios, importante 46'50 pesetas.

Se da cuenta de una carta de don Luis Amado, Juez de este partido, en la que se despidе de la Corporación por haber sido nombrado electo de Alcañiz, por ascenso; se acuerda felicitarle dándole la enhorabuena por el ascenso.

Se da cuenta de los nombramientos hechos de guardas de campo de esta ciudad; se aprueban los mismos.

Se autoriza al Presidente para el nombramiento de guardas temporeros de viñas.

Se da cuenta de la suspensión de empleo y sueldo del barrendero Andrés Bodegas, por abandono de servicio, se acuerda por unanimidad la separación definitiva de dicho empleado.

Se da cuenta de una moción del Sr. Alcalde, en la que propone se prohiban en adelante las construcciones con destino á cuadras y hornos dentro del casco de la población; también propone se adquieran cuatro solares existentes en la Plaza del Mercado para la construcción de un grupo escolar ó vía pública, se acuerda que la Comisión de obras en unión del Sr. Alcalde se aviste con los dueños de los edificios, con el objeto de tratar del precio de los mismos.

Se acuerda conceder á D. Clemente Tobalina autorización para

edificar en un solar de su propiedad.

Igualmente se acuerda abrir una suscripción para los damnificados por el incendio, acordándose sea con la cantidad de 150 pesetas.

Se acuerda avistarse con el señor Espeso, dueño de la Fábrica de electricidad, con el fin de ver el modo el retirar los postes del fluido eléctrico en la calle de la Estación.

Los días 17 y 24 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 31 se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, en contestación á una instancia dirigida por la Alcaldía, en solicitud de autorización para verificar dos corridas de novillos en los días 6 y 8 de septiembre, destinando el producto á fines benéficos; dicha superior autoridad concede dichas corridas, siempre que se llenen con toda escrupulosidad los requisitos que la ley exige y lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 191, quedando enterados.

Se da cuenta de una instancia de D. Francisco Valarasque, en súplica de colocación de una luz en una casa de su propiedad; pasa á la comisión.

Otra de D. Fermin Eguiluz, en súplica de tasación de un terreno para via pública; pasa á la comisión.

Otra de D. Ramón Guinea, vecino de Salinillas, que pide se le autorice sacar piedra de propiedad del municipio; se le concede previa medición y pago.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, trasladando la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, denegando la pretensión de D.^a Magdalena Salazar, en el recurso de alzada que interpuso contra providencia de esta Alcaldía, quedando enterados.

En virtud de circular del Sr. Gobernador, se acordó constituir la Junta local de damas para socorro de repatriados y se facultó á la Alcaldía para que contribuya el Ayuntamiento con 150 pesetas.

Se aprobó una factura importante 282'25 pesetas por jornales invertidos.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el presente mes de septiembre, que asciende á 21.000 pesetas.

Se acordó socorrer con lo de costumbre á D.^a Braulia Casado y que la Comisión informe respecto á doña Ricarda Camará.

Se aprobó el dictámen de la Comisión respecto al reconocimiento

de la deuda de D. Manuel de Nava, importante 50.895'51 pesetas, por obras de asfaltado realizadas en esta población.

Se aprobó el pago de 39'76 pesetas por los derechos reales y de inscripción de varias escrituras por terrenos adquiridos por el Ayuntamiento.

Igualmente el pago del alquiler de las casetas del resguardo de consumos.

También se aprobó el dictámen de la Comisión, por el que se propone sean nombrados en propiedad varios barrenderos que desempeñan el cargo interinamente.

Se dió lectura de la copia del oficio contestación que dirige el señor Gobernador á la Alcaldía, manifestando que la fuente de Cantera es de propiedad particular, sin que de ella se haga el uso que la denuncia del Médico Director de Fuente Caliente indica, pues dichas aguas se utilizan como potables y no como medicinales.

Se acordó, á propuesta de la presidencia, asociarse á la neutralidad seguida por el Gobierno con motivo de la guerra europea.

Se dió cuenta de una instancia de D. Atanasio Garcia, solicitando autorización para cercar una heredad y señalamiento de línea; pasó á la Comisión.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde solicitando un mes de permiso para ausentarse; se acordó concedérsele.

La presidencia detalladamente expone los medios adoptados con motivo de las subsistencias, así como de las conferencias celebradas con el Sr. Gobernador á causa del conflicto europeo, no habiéndose subido el precio de los artículos; se aprobó la conducta del Alcalde.

Se acordó el pago de 25 pesetas á D. Braulio Cadiñanos, como arriendo de una parcela de terreno.

Igualmente se acordó hacer un regalo para la Kermesse que ha de tener lugar los días de festejos y á beneficio de la Asociación Mirandesa de Caridad.

Miranda de Ebro 24 de septiembre de 1914.—El Secretario accidental, Ventura Cid.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Andrés Ladrero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto

módico sobre la paja de todas clases y leña que se consume en el próximo año de 1915, para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos.

Lo que se anuncia por término de diez días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones, dentro de dicho plazo, en la inteligencia que después no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 28 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Alcaldía de Arenillas de Pisuegra.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja que se consume en el año de 1915, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de igual año, siendo el gravamen de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos.

Lo que se anuncia por término de quince días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones, dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Arenillas de Pisuegra 29 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Félix Ibáñez.

Feria de toda clase de ganado en Santibáñez Zarzaguda, en los días 18, 19 y 20 de octubre de 1914.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba más de agradecimiento al numeroso público que en años anteriores ha solido concurrir á la renombrada feria titulada de San Lucas, que desde tiempo inmemorial se viene celebrando en este villa, ha acordado se celebre también dicha feria en referidos días de este año, amenizándola con varios festejos.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de las personas que suelen concurrir, advirtiéndole que las Autoridades están dispuestas á dar toda clase de facilidades á los forasteros, en todos cuantos casos les sea necesario, y se permitirá á los feriantes apacentar sus ganados en los terrenos comunales de la villa.

Santibáñez Zarzaguda 28 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Simón Alvarez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto, Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

El día 29 de septiembre último desapareció del término de Hontanás, partido de Castrogeriz, un caballo de pelo rojo, de seis cuartas de alzada y con sus correspondientes arreos.

La persona que le hubiere recogido se servirá dar aviso á su dueño Donato Martínez, vecino del mencionado pueblo.

El día 26 de septiembre último desapareció del pueblo de Iglesias una pollina de dos años, mohina, sin pelechar, desherrada, poca cola y de un metro y diez centímetros de alzada.

Quien la hubiere recogido puede avisar á su dueño Evelio Isar, vecino de dicho pueblo.